

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID — Redaccion y Administracion, calle de Leganitos núm. 4, cuarto bajo, imprenta

En la Habana. — Libreria de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70

No se devuelve ningun escrito.

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS. — Tres meses 0 rs., seis 1, y un año 3.
 Ultramar. — Los meses 12, 18 y 24 ps; un año 120.
 Cuando la suscripcion se satisfaga en elos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.



Miércoles 17 de Mayo de 1875.

SUMARIO. — Sección doctrinal: Desincautación del Archivo de Toledo. — Noticias varias — Correspondencia de provincias — Sección oficial. — Variedades. — Consultas — Correspondencia particular de LA IDEA

SECCION DOCTRINAL.

DESINCAUTACION DEL ARCHIVO DE TOLEDO.

Hace ocho dias que escribimos un artículo titulado *Contra-desincautacion de la Biblioteca Colombina*, en que con motivo de este notable hecho nos ocupábamos en general de la incautación, y fundados, no ya en razones, sino en actos, en sucesos, demostrábamos cuán conveniente seria para las letras españolas suspender los efectos del funesto decreto que dispone la devolución al clero de los objetos incautados.

En el fondo de aquel artículo habia sin embargo una enhorabuena, porque al fin nos debíamos felicitar de que no se llevara á cabo la devolución de una de las Bibliotecas más ricas y notables de España.

Pero ¡con qué pena no cojeremos hoy la pluma para dar á conocer á nuestros lectores un nuevo hecho enteramente contrario al de la Biblioteca Colombina!

Nuestros lectores saben ya que en Toledo se hizo la incautación con el mayor cuidado, recogiendo aquella riqueza que yacia abandonada en los sótanos y guardillas. Con aquellos papeles medio comidos por los ratones, cubiertos de polvo, y amontonados sin orden alguno en informes atados que no merecen el nombre de legajos, se formó un archivo histórico, en un edificio á propósito y con todas las condiciones que debe reunir un establecimiento de este género, poniéndose á su frente un entendido individuo del cuerpo de Archiveros, y dotándole del personal suficiente.

Con aquellos objetos de Física é Historia natural, cubiertos de telarañas y apolillados, de los cua-

les hubo que tirar por inservibles una tercera parte, se enriquecieron los gabinetes del Instituto provincial; haciendo así útiles á la Enseñanza y al estudio á aquellos objetos que de otro modo hubieran desaparecido podridos en las cuevas, de donde se sacaron con gran trabajo.

Todos estos objetos, así los literarios como los científicos, estaban comprendidos en el decreto de devolución. Sin embargo, conociendo el absurdo de semejante entrega, la misma Direccion de Instrucción pública ha ido dando largas al asunto y tratando de encontrar un medio de conservar objetos tan útiles; por cuya razon no se ha hecho aún la devolución.

Pero hé aquí que lo toma por su cuenta el señor Catalina, canónigo de Toledo, agraciado por el Ministerio de Fomento con la direccion del Instituto; y este señor viene á Madrid, donde en union de su sobrino (otro Catalina), jefe de negociado del Ministerio, consigue, no soio una orden para que se haga inmediatamente la entrega, sino que ¡increíble parece! el Ministerio de Fomento pague los gastos de traslacion con cargo al capítulo del presupuesto que se titula: «Para el fomento de las letras.»

Pedir más enormidades y despropósitos seria un desatino.

El Ministerio suprime un archivo utilísimo que fué saludado con verdadero entusiasmo por todos los amantes de las letras; reconoce que documentos tan notables como los que contiene están mejor en algun oscuro desvan que en manos del cuerpo facultativo que el mismo Ministerio costea y sostiene; paga los gastos que ocasiona la devolución, y los paga con los fondos destinados á fomentar las letras. Si esto no se llama escarnio, no sabemos cómo se llama.

En cuanto al Sr. Catalina (el de Toledo), es un canónigo metido como cuña en el Instituto para hacerle todo el daño posible. Sólo así se concibe

que el Director del Instituto se proponga deshacer sus gabinetes.

Quiera Dios que sea este el único caso de tal género que ocurra; porque ahora nos parece justo que todos los cabildos pidan al Ministerio que les abone los gastos de desincautación, y nos parecería injusto relativamente el negárselo.

Hé aquí un medio fácil de gastar el dinero que sobra en Fomento.

NOTICIAS VARIAS.

La necesidad de insertar la parte oficial publicada en la última semana, que es mucha é interesante, aunque fatalísima, nos obliga á retirar la mayor parte del original que teníamos compuesto para el presente número.

Sepan nuestros lectores que al actual Director de Instrucción pública, Sr. Maldonado, le han concedido una cruz. Bien está esta concesión, y la merece de todas veras quien procura diariamente con sus disposiciones que no falten centenares de cruces á todos los Profesores y estudiantes de España. Está visto que en nuestro país no hay como ser legislador contra el sentido comun para recibir alguna distinción sin pérdida de tiempo.

El Consejo de Instrucción pública podrá ver en la semana actual los programas de exámen remitidos por los Catedráticos. Nos ocurre una pregunta. Si el Consejo puede ver los programas despues del 17 de Mayo y los exámenes por bolas se han de hacer en 1.º de Junio, ¿cuándo se podrán enterar los examinandos de lo que son estos documentos?

Dice un periódico ministerial:

«En el Ministerio de Fomento se ha recibido una comunicación del de Hacienda, manifestando que el reglamento de oposiciones de 2 de Abril último debe adicionarse para los ejercicios de oposición á las Cátedras de instituciones de Hacienda pública de España...»

Ya lo saben los Catedráticos, ya lo saben los Consejeros de Instrucción pública, ya lo sabemos todos; para hacer un Reglamento de oposiciones es preciso oír ántes al Ministerio de Hacienda. Nosotros creíamos que este departamento era puramente administrativo; mas de hoy en adelante debemos rectificar nuestro modo de pensar. El Ministerio de Hacienda es *competentísimo* para determinar los límites y extensión que han de tener los estudios universitarios. ¡Desgraciado país!

Ha sido ascendido á ayudante de primer grado en la sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, D. Domingo Cano; y nombrado ayudante de segundo grado de la misma sección, don Francisco Caminero y Muñoz, doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Pues señor, todos los periódicos de Instrucción pública, incluyendo los ministeriales, hemos vivido en la más completa de las alucinaciones. Creíamos que los Profesores de primera Enseñanza no cobraban sus haberes con puntualidad, y algunos hemos llegado á creer

que un crecidísimo número no cobraban ni con retraso ni sin él. Hemos sido unos babiecas.

La Correspondencia de España nos dice:

«Con datos autorizadísimos podemos asegurar que no es tan precaria actualmente la situación de los Maestros de primera Enseñanza como dicen algunos periódicos.

Y sigue *La Correspondencia* hablando en el mismo tono, y termina diciendo que todo se debe á las gestiones del Sr. Maldonado Macanáz. ¿Quién habrá autorizado *competentemente* á *La Correspondencia* para maltratar de este modo al actual Director de Instrucción pública?

La Junta de Instrucción pública de Valladolid ha anunciado la vacante de Secretario de esta Corporación. Se publicó el anuncio en el *Boletín oficial* del día 6, concediendo diez días para presentar las solicitudes. *El Magisterio Español*, dándose toda la prisa que es posible, publicó esta vacante el día 15 del actual. En vista de lo anteriormente dicho, planteamos el siguiente problema: determinar el tiempo que tiene un suscriptor de provincias ó de Madrid, de dicho periódico, para solicitar la vacante anunciada en Valladolid. ¿Cuánto agradeceríamos al Sr. Maldonado que se ocupase un ratito en resolver este problema!

Segun nuestros informes, están nombradas todas las juntas provinciales de Instrucción pública.

Está vacante en Llerena, provincia de Badajoz, una Escuela elemental de niños, que debe proveerse por oposición. Tiene de sueldo 825 pesetas, y las solicitudes pueden presentarse hasta el 28 del actual.

El Gobierno ha declarado Establecimiento público oficial la Escuela Normal libre de Maestras establecida en la capital de las Baleares.

El Clamor del Magisterio de Barcelona dice que dicen que está próximo á salir un decreto trasladando á las Islas Baleares aquella Universidad. Nuestro colega no cree la noticia ni nosotros tampoco. Si llegase á ser una realidad, aseguraríamos desde el día en que lo fuese que el ministro de Fomento había perdido el juicio.

La diputación provincial de Leon ha desestimado las cantidades consignadas para la adquisición de material científico en el Instituto. Poco menos ha hecho con la Escuela Normal; y para completar la obra ha negado el pago de casa al Director y retirado el 1 por 100 á los secretarios habilitados. Quejarse de esto sería quejarse de todo y pretender gollerías.

El Norte de Castilla, periódico de Valladolid, da cuenta á sus lectores de que el Director del Instituto de Leon ha encargado á un distinguido artista el retrato al óleo de D. Alfonso para colocarlo en el salón de actos de aquel Establecimiento. Esta obra será pagada por la diputación provincial. Aplaudimos el celo del actual Director del Instituto de Leon.

A los ocho Maestros públicos de la ciudad de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, se les está adeudan-

do por aquel Municipio, desde 1.º de Enero de 1871 al presente, la friolera de 9.000 duros próximamente.

Aunque con la inoportunidad de costumbre, se acordó en Consejo de Ministros que los créditos de los Profesores de primera Enseñanza contra los Ayuntamientos sean de abono para redimirse ellos y sus hijos del servicio militar. De todos modos damos gracias al señor Salaverria.

Se ha confirmado la noticia de que el Sr. Marqués de Zafra propuso al Consejo la separación del Profesor de la facultad de Medicina de Madrid Sr. Montero Rios. El Consejo ha desestimado lo propuesto por el ilustre Marqués.

El doctor Velasco ha sido nombrado juez de oposiciones á Cátedras, según verán nuestros lectores en la sección oficial de este número. El Gobierno actual premia los esfuerzos del doctor Velasco en pró de las ciencias médicas. No le sucedió otro tanto en la Exposición de Viena, en la que, según dicen, no le otorgaron premio de ninguna especie.

Han llegado á Madrid las medallas y diplomas de los españoles premiados en la Exposición de Viena.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo se anuncia la vacante de la Escuela elemental de niños de Berreá, dotada con el sueldo de 750 pesetas, debiendo proveerse en esta oposición todas las Escuelas que vacuen dentro del período de este anuncio, con tal de que correspondan á la misma categoría. Las solicitudes al gobernador de la provincia, como presidente de la Junta de Instrucción pública, hasta el día 11 de Junio próximo.

La plaza de Secretario de la Junta provincial de Alicante se puede solicitar hasta el 22 y la de Burgos hasta el 26 del actual.

CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.

Sr. D. Valentin Moran:

Muy señor mio: ha de saber V. que este Ayuntamiento ha pagado todos sus atrasos á los Profesores de primera Enseñanza hasta fin de Marzo último. Justo me parece que se diga esto en LA IDEA, ya que otras veces ha censurado la falta de puntualidad en los pagos, con sobrada justicia.

La verdad es que los elogios que hoy se tributen á esta Corporación son muy merecidos, pues ha tenido que hacer grandes esfuerzos y no pequeños sacrificios para reunir el dinero á fin de pagar todo lo que debía.

Sólo falta ahora que la Diputación provincial pague el aumento gradual que hace tres años está debiendo á muchos Profesores; pues ha de saber V. que una buena parte de ellos han cobrado sus céntimos sin dificultad, mientras que la otra espera que le llegue la vez. ¿No le parece á V. oportuno poner este hecho en conocimiento del gobierno, y muy especialmente del Sr. Maldonado?

Queda de V. su afectísimo que B. S. M.

(El Corresponsal.)

BAEZA y mayo de 1875.

Sr. D. Valentin Morán:

Muy señor mio y de mi mayor estimación: hay pueblos en esta circunscripción que adeudan á los Profesores de primera Enseñanza los tres trimestres del corriente año económico. Esta morosidad en los pagos ha dado lugar á que, reunidos los maestros, hayan acordado dirigirse en queja al gobernador, para que este hiciese algo en su obsequio, poniéndose de acuerdo con el administrador económico. Algo ha hecho este último, pero sin resultados positivos de ninguna especie. Para el pago del cuarto trimestre del año anterior expidió el jefe económico comisiones que dieron inmejorables resultados; pero ahora no los producen.

Sale un comisionado, y su comisión abraza toda clase de descubiertos, como consumos, tanto por 100, primera Enseñanza, etc., etc.; y es cosa frequentísima el que estos funcionarios se retiren cuando los pueblos han abonado algo, siendo este algo, en general, lo que rebaja sus deudas para con el Gobierno, quedando los Maestros como ántes de expedirse la comisión.

La circunscripción comprende nueve pueblos: de estos, dos han pagado el tercer trimestre; uno los adeuda todos; seis adeudan el primero, segundo y tercero, habiendo además uno de ellos que adeuda el cuarto del año económico anterior. ¿Conocerán estos detalles los Jefes de la Instrucción pública?

Ruego á V. los inserte en las columnas de su querida Revista por si esto sucede.

Se repite de V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

(El Corresponsal.)

Arenas de San Pedro, Mayo de 1875.

Sr. D. Valentin Morán.

Muy señor mio y amigo: Gracias á Dios que por fin ha resucitado, quizá en sus postrimerías, esta junta provincial; pero no vaya V. á creer que dá comienzo en su resurrección por publicar el extracto de sus sesiones en el *Boletín oficial*; pues tanto esta junta como su antecesora y antecesoras, tienen por publicar el primero; de modo, que los Maestros de esta provincia no saben de qué ni en qué se ocupa dicha Corporación.

A fines de Marzo último acordó la ya citada Corporación que el inspector de primera enseñanza girase visitas á las Escuelas de los partidos judiciales de Mondoñedo, Riyadeo y Vivero, por el orden siguiente de Ayuntamientos: Abadín, Pastoriza, Riotorto, Villameá, Vilaodrid, Travada, Rivadeo, Barreiros, Lorenzana, Mondoñedo, Alfoz, Valle de Oro, Foz, Cervo, Jove, Vivero, Riobarba, Orol y Muras.

En las 70 Escuelas públicas de todas clases que en 50 pueblos existen en dichos Ayuntamientos, si bien hay alguna incompleta suprimida, ya tiene el Sr. Panero con qué entretenerse y divertirse. Ya verá qué magníficos locales, qué menaje y enseres, y qué..... Mucho espero de su laboriosidad.

Algunas de las Escuelas que ha de visitar, si no las ha visitado ya, hace nueve, diez, once ó doce años que no han sido visitadas, y en otras también hace mucho tiempo que no se celebraron exámenes anuales. De consiguiente, mucho tiene que hacer el Sr. Panero, y

muchos datos que tomar para que cuando haya conocido el estado de las Escuelas de los otros ocho partidos judiciales de la provincia, pueda publicar un folletito manifestando el estado de la Enseñanza pública en la provincia de Lugo; librito al que tendrá sin duda alguna muchos suscritores.

Siga, pues, su visita, y que no cese ni descanse hasta que haya visto todas las Escuelas de la provincia; porque si en las de los tres partidos expresados encuentra mucho que admirar, no encontrará menos en las de los restantes.

Para concluir diré á V. que, gracias á las gestiones de la autoridad superior de esta provincia y de la ayuda del inspector, se ha conseguido que casi todos los Maestros estén al corriente de sus haberes, lo que me complazco en consignar aquí; no teniendo comparación lo que se debía en fin de Octubre del año último con lo que ahora se debe.

Sin otra cosa por hoy se repite de V. afectísimo amigo y S. S. Q. S. M. B.

(El Corresponsal.)

Lugo 30 de Abril de 1875.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de que la provisión de las Escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones, y no haya lugar á duda respecto de los trasladados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se entienda redactada en los términos siguientes:

Regla veinte.

Las permutas entre los Maestros que se hallen en igualdad de condiciones podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas a la Dirección general en su caso, previo informe de la junta provincial. Los trasladados a Escuelas que resulten vacantes se concederán por concurso, á cuyo fin los Rectores las anunciarán inmediatamente; señalando el término preciso de 15 días desde la publicación para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación puedan solicitarlas. Al espirar este plazo, los Rectores acordarán aquellos que sean de sus atribuciones, remitiendo a la Dirección general todas las instancias documentadas que se hayan presentado dentro del mismo solicitando las de mayor categoría; y si no las hubiese, se considerarán comprendidas en el turno ordinario de oposición ó concurso á que correspondan, anunciando as de nuevo para proveerlas en esta forma. Quedan excluidas del traslado las Escuelas de nueva creación, que deben proveerse siempre por oposición.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Catedrático D. Anacleto Longue y Monpeceres; de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y de lo expuesto por V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que se restablezca en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra numeraria de Griego, que aparece suprimida desde la defunción del último Catedrático en 22 de Febrero de 1872.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslación la Cátedra de Griego, restablecida por orden de 1.º del corriente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas, de la Universidad de Barcelona por fallecimiento de D. Lorenzo Presas la cátedra de complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría analítica de dos y tres dimensiones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposición conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces de Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química vacante en los Institutos de Sevilla, Gerona y Osuna, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Barcelona, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último, á D. Antonio Sanchez Comendador, Decano de la Facultad de Farmacia en dicha Universidad, como Presidente; á D. Francisco Bou t y Boufill, Catedrático de Física y Química en el Instituto de Barcelona; á D. Jaime Banu, Catedrático de la misma asignatura en la de Valencia; á D. José Ramon de Luanco, Catedrático de Química general en la Universidad de Barcelona; á D. Antoni Ravé, Doctor en la Facultad de Ciencias; á D. Miguel Maiserra Ingeniero industrial y á D. Julian Casaña, autor de obras referentes á la asignatura objeto de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No pudiendo verificarse en el distrito universitario de Sevilla, por no existir en el mismo Facultad de Ciencias, las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Sevilla y Osuna, S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme á lo prevenido para este caso en el reglamento de 2 del corriente mes, ha tenido á bien resolver que se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona, juntamente con las de igual asignatura del Instituto de Gerona; pero entendiéndose que los opositores sólo tendrán derecho á las vacantes que oportunamente hubieren solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 30 de Junio de 1874, inserta en la *Gaceta* de 2 de Julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de

Barcelona y Santiago, nombrando presidente á D. Matías Nieto y Serrano, Consejero de Instrucción pública; y vocales á D. Rafael Martínez Molina, D. Teodoro Yañez y Font, Catedráticos de la Facultad en Madrid, á D. Miguel Lopez Redondo, D. Narciso Carbó y Aloy y D. José Romagosa, que lo son de la misma Facultad en las Universidades de Valladolid, Barcelona y Valencia respectivamente, á D. José Maerza, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, como presidente á D. Sandalio Pereda, Consejero de Instrucción pública, y como vocales á D. Maximino Teijeiro y Fernandez y D. Benito Hernandez y Espinos, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Santiago y Granada respectivamente; á D. José Seco Baltor, D. Mariano Benavente y D. Santiago Ortega Cañamero, Académicos de la de Medicina, y á D. Pedro Gonzalez de Velasco, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Anatomía general y descriptiva, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Granada, como Presidente á don Joaquín Hysern, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales á D. Julián Calleja, D. Aurelián Maestre de San Juan y don Antonio Garfía Carreras, Catedrático de la Facultad en las Universidades de Madrid y Granada respectivamente; á D. Basilio San Martín y D. Gabriel Urea, Académicos de la de Medicina, y á D. José Gonzalez Aguiraga, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, nombrando Presidente al Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, y Vocales á D. Santiago Gonzalez Encinas, D. Andrés Laorden y Lopez y D. Juan Creus y Maso, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Valladolid y Granada respectivamente; á D. Andrés del Busto, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid, y á D. Cesáreo Fernandez Losada y D. Domingo Perez Galago, Doctores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología médica, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia, nombrando Presidente á D. Juan Magaz y Jaime, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Tomás San-

tero y Moreno, D. José de Letamendi y Manjarrés y D. Santiago Lopez Agüeta, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada respectivamente; D. Ramon Sanchez Merino y D. Manuel Maria José de Galdo, Académicos de la de Medicina, y D. Estéban Sanchez Ocaña, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, como Presidente á D. Francisco Alonso y Rubi, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales á D. Juan de Rull y Xuriach y D. José Andrey y Sierra, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Barcelona y Santiago respectivamente; á D. Antonio Codorniu, D. Félix Garcia Caballero y D. Francisco Cortajarena, Académicos de la de Medicina, y á D. Francisco Santana, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Cirugía quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, como Presidente al Excmo. Sr. Marqués de Toca y como Vocales á D. José Calvo y Martín y D. Enrique Ferrer y Viñeta, Catedráticos de la Facultad en Madrid y Valencia respectivamente; á D. Francisco Mendez Avaro, D. José Rodriguez Benavide y D. Eusebio Casero, Académicos de la de Medicina, y á D. Laureano Camison, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de Granada, como Presidente á D. Manuel Rioz y Pedraja, y como Vocales á D. Rafael Saiz Palacios, D. Pedro Lletget y D. Gabriel Puerta y Ródenas, Catedráticos de la Facultad en Madrid; á don Bonifacio Velasco y Pano que lo es en Granada; á D. Miguel Colmeiro y D. Laureano Perez Arcas, Académicos de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Salamanca, como Presidente á D. José Lorenzo Argoné, Consejero de Instrucción pública, y como Vocales á D. Juan Antonio Antonaegui, D. Pedro Lopez Sanchez y D. Rafael Conde y Luque, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Sevilla y Granada respectivamente; á D. Eduardo Palou y Flores y D. Manuel Garcia Mendez de Nava, Catedrático de la extinguida de Teología de Madrid, y al Reverendo Padre Fray Ceferino Gonzalez, Académico de la de Ciencias morales y políticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta del 12 del actual.)

En la misma *Gaceta* se publica el anuncio para proveer por traslación una Cátedra de Griego que resulta vacante en la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid. Los aspirantes deben presentar sus solicitudes en el término improrrogable de 20 días.

También aparece en la *Gaceta*, de la fecha citada, el anuncio para proveer por oposición la Cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría analítica de la facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Los aspirantes deben presentar sus solicitudes dentro del improrrogable término de tres meses, en la Dirección general de Instrucción pública.

EXPOSICION.

Señor: La reforma verificada en los estudios públicos en 1845 inició un verdadero progreso que, con algunas alternativas, siguió hasta las innovaciones introducidas en el mismo ramo en 1868. La libertad de Enseñanza, que en aquella época vino á figurar en la legislación de Instrucción pública, no pudo por completo ser verdad desde el momento en que no se exigieron pruebas eficaces en los exámenes y grados académicos, resultando de aquí una decadencia de los estudios, que hoy exige seria atención de parte del Gobierno. Las faltas de asistencia á clase; la tolerancia en materia de disciplina académica; el empeño de los alumnos en matricularse en muchas asignaturas á la vez, y la indulgencia excesiva en los exámenes, debida en gran parte á la composición de los Tribunales, facilitaron la terminación de las carreras universitarias en breve tiempo, pero á costa de los mismos alumnos.

Por otra parte, los Catedráticos, faltos del apoyo que les daban las leyes y reglamentos anteriores, vieron colocados en la alternativa de suspender á gran parte de sus discípulos ó de ser benévolo en demasía, optando en no pocos casos por este último extremo, y suspendiendo solamente á los que no daban la menor idea de la asignatura que pretendían probar. Gran parte de estos defectos se han corregido ya en los decretos publicados al principio del curso actual regularizando la libertad de Enseñanza, pero nada se dijo en ellos de la forma en que deben verificarse los exámenes, cuestión importantísima, y que mal comprendida puede hacer inútiles los mejores reglamentos y los esfuerzos del Profesorado, que serán vanos si aquellos no acreditan de una manera solemne y de absoluta verdad el aprovechamiento de los jóvenes escolares.

El Gobierno, persuadido de los altos intereses que entraña la Enseñanza pública, se promete someter á V. M., después de llenados los trámites necesarios, la reorganización de los estudios oficiales en provecho de la cultura del país; del progreso de las letras, ciencias y artes; del desenvolvimiento de la agricultura y de la industria, y en beneficio también de Profesorado y de los mismos escolares, porque perjuicio grande se les causa á los últimos confiriéndoles un grado académico sin la suficiente preparación, y sin que hayan desenvuelto debidamente su aptitud para el ejercicio de la profesión respectiva.

No es fácil determinar bien la forma más adecuada para probar la idoneidad de los examinandos. En las Escuelas superiores, así civiles como militares, el Tribunal pregunta libremente por espacio de dos ó más horas hasta convencerse de que el alumno conoce con la extensión debida la asignatura objeto del examen. Solamente aquellos alumnos que no han perdido voluntariamente un día de clase, y cuya aplicación ha sido constante en todo el curso, pueden salir airosos de tales ejercicios; y si por otra parte se tiene en cuenta que la aprobación no fundada de

un alumno perjudica al que debía ocupar su número entre los que han de resultar aprobados, se comprende que estos exámenes respondan cumplidamente á todas las exigencias, garantizando la idoneidad de los aprobados.

No es posible que concurren iguales condiciones en las Universidades é Institutos, en los cuales la aprobación de un alumno en nada perjudica á los demás, los ejercicios duran pocos minutos, y por lo mismo se hace preciso que en este tiempo conte el examinando á las cuestiones que le toquen en suerte, para que, habiendo de este modo la mayor igualdad posible, y necesitando todos ellos conocer, no ya los rudimentos de cada asignatura, sino el fondo de las teorías y cuestiones más importantes, dentro de los límites que señalan los reglamentos de cada grado de enseñanza, la aprobación, como la suspensión, sean verdad por todos reconocida.

La formación de los Tribunales es otro punto que, si no de tanta gravedad como el anterior, tiene la suficiente para hacer necesaria una pequeña modificación en lo dispuesto para los Institutos en 1853 y generalizado en 1868, sin ventaja para el mejor acierto é imparcialidad del Tribunal, y en perjuicio de la igualdad de criterio que debe resultar en las censuras de los alumnos de una misma Cátedra.

La independencia, la dignidad personal y la competencia probada de los Catedráticos oficiales garantizan la justificación de las calificaciones ó censuras de los examinandos, sea cual fuere su procedencia.

En lo que concierne á la validez de los estudios privados, el Gobierno de V. M. se promete dictar en breve las disposiciones necesarias para que tengan cumplimiento las promesas contenidas en el decreto de 29 de Setiembre último. Hoy juzga que basta someter á la Real aprobación el siguiente proyecto de decreto relativo á Tribunales de exámenes, á la forma en que estos deben verificarse, y á la que conviene adoptar respecto de los ejercicios de oposición á premios.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Orovio.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las consideraciones que me han sido expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán los Tribunales de examen de prueba de curso y de oposiciones á premios ordinarios el Catedrático de la asignatura y otros dos, también oficiales, de las asignaturas analógicas designados por el Jefe de la Escuela ó de la Facultad.

Podrá ser reemplazado uno de los Jueces por los Profesores auxiliares, y aun por los sustitutos personales que al terminar el curso regentasen Cátedras.

Art. 2.º Cuando hubiese varios Tribunales para una misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el Jefe de la Escuela ó de la Facultad determinará aquel á quien ha de someterse cada uno de los alumnos.

Art. 3.º El examen de prueba de curso consistirá en preguntas que, por espacio de 10 minutos por lo ménos, harán los Jueces sobre tres lecciones del programa de la asignatura (sacadas á la suerte).

Art. 4.º Los alumnos pedirán la admisión á examen en la forma prescrita en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, sin perjuicio de que los Profesores remitan á la Secretaría de la Escuela antes del 20 de Mayo la lista de los que deben ser admitidos al examen de Junio, quedando los demás para el de Setiembre.

Art. 5.º Los Tribunales podrán fijar el orden en que han de presentarse á examen los alumnos, teniendo para ello en cuenta el de la matrícula, las notas obtenidas en el curso anterior, y pudiendo también atender á consideraciones de equidad.

Los que no se presentaren en el día designado quedarán para último día de examen.

Art. 6.º Los alumnos que hubiesen principiado en el actual año académico los estudios de Facultad, para ser admitidos á la prueba de curso deberán presentar certificación del grado de Bachiller en artes, de cuyo requisito quedarán dispensados los que principiaron los estudios en los años anteriores.

Art. 7.º Cuando el Tribunal lo considere necesario podrá exigir que el examinando identifique su persona en terminos convenientes.

Art. 8.º Las escalas graduales de calificación en los exámenes y grados serán las establecidas por decreto de 20 de Mayo de 1872.

Art. 9.º El alumno suspenso en una época de examen podrá repetir el ejercicio en las siguientes. La segunda suspenión lleva consigo la pérdida del curso, así como la de derechos de matrícula.

Art. 10. Los alumnos que desearan mejorar la nota obtenida en los exámenes de prueba de curso podrán repetir el ejercicio en las épocas ordinarias.

Art. 11. En cada asignatura se concederá un premio ordinario á que podrán aspirar los alumnos que hubieren obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes del mismo curso.

Los aspirantes presentarán las solicitudes dentro del tercero día despues de haber sido examinados.

Art. 12. Los ejercicios de oposicion á premios se celebrarán tres días despues de terminados los de prueba de curso de la asignatura, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, que concede á los opositores el espacio de dos horas para el escrito.

Concluidos dichos ejercicios, el Tribunal decidirá en votacion secreta si há lugar á la adjudicacion del premio ordinario, y en caso afirmativo quién es el agraciado.

Art. 13. Quedan en vigor las disposiciones anteriores relativas á la materia de este decreto, y que no se opongan á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovió.

(Gaceta del 13 del actual)

VARIEDADES.

LOS DIÁLOGOS DEL BACHILLER

JUAN PEREZ DE MOYA.

(continuacion.)

reis, para si se dividieren entre cuatro personas cualesquiera números dígitos, doblando el número del primero, y añadiendo al duplo un cinco, y multiplicar la suma por otro cinco, añadir 10, y el número del segundo, y multiplicar por 10, añadir el número del tercero, y multiplicar por 10, y añadir el número del cuarto, y restando de todo 3500, y lo que quedare de cada 1000 denota uno del número primero, y cada 100 otro del número del segundo, y cada 10 denota otro del número del tercero, y las unidades denotan el número del cuarto (1).

(1) He aquí las operaciones: Sean m, n, p, q los cuatro números:

$$\left(\left[(2m+5)5 + 10+n(10+p) \right] + q \right) - 3500 = 1000m + 100n + 10p + q$$

De modo que el problema está reducido á formar un número cuyas cifras sean los cuatro números dados, ó lo que es igual, á multiplicar estos números por las potencias sucesivas de 10, y tener por tanto la expresion de un número cuyas cifras sean los números dados en el sistema decimal.

Lucilio.—Cierto que habeis respondido bien, y si atencion se me concede, propondré una cuestion, y es.

Que si dejásemos sobre una mesa tres piezas, ó joyas diferentes, y las tomasen secretamente tres personas, tomando cada una la suya, ¿cómo se sabrá qué joya tomó cada persona?

Damon.—Cuanto mandárais ofrecemos de buena gana.

Lucilio.—Pues para hacer esta cuenta, habeis de repartir primeramente á las personas estos tres números siguientes: dos, cinco y siete, dando á la persona que os pareciere el dos, á otra el cinco y á otra el siete. Despues poned por caso que las piezas que dejéis fueron medio real, y un real, y un ducado, y que cada una de estas tres personas á quien se han repartido estos números tiene una pieza, y no se sabe qué piezas, quiero decir, que no sabemos cuál de ellas tiene el ducado, ó cuál tiene el real, ó cuál tiene el medio real. Pues para saber qué pieza tomó cada persona comenzareis por la pieza más baja, diciendo: Quien tuviere el medio real, doble el número que le dí; despues de esto proseguireis diciendo: Quien tuviere el real, que es la pieza mediana, multiplique el número que le dí por 14. Y al otro que tuviere el ducado, que es la pieza mayor, multiplique su número por 15. Hecho esto, direis que sumen todas tres multiplicaciones, y restarse han de 210, y lo que dijeren que resta partirlo heis por 13; y lo que á la particion viniere ha de ser uno de los tres números de aquellos que al principio repartiéreis. Pues la persona que tuviere el número que á la particion viniere, esta tal tendrá el maravedí, que es la pieza menor; y lo que sobrare en la particion será otro de los tres números repartidos; y la persona que tuviere este número que sobra, tendrá el real, que es la pieza mediana, y sabidas las dos piezas, el tercero tendrá la otra pieza mayor, que en este ejemplo será el ducado (1).

Sofronio.—Con vos, señor Antímaco, quiero tratar una reglilla, que algunas veces habeis visto hacer, y á prima vista parece algo, y considerada es cosa fácil y de reir, la cual cuenta se hace, diciendo á una persona que tome en su mano algunas piezas de moneda ó de lo que pareciere, secretamente, de manera que ninguno de los que presentes estuviesen, pueda juzgar cuántas piezas toma, y despues que lo hubiere tomado, direis que diga á cuántas piedras quiere que se la cumplan. Y cuando respondiere diciendo: cumplídmelas á tantas piedras, os mostrará esta regla saber tomar tantas piedras, que podais con ellas cumplir con las que la tal persona tuviese, al número que os dijere, y que os queden otras tantas, como al principio la tal persona tomare, sin faltar ninguna, de más ni de ménos, y hacerse, tomando en vuestra

(1) Este problema es en realidad el mismo á que se refiere la nota de la pág. 71.

En efecto, las fórmulas que le resuelven son:

$$\begin{aligned} m+n+p &= A \\ \frac{A(A+1)-2m-Ap-(A+1)p}{A-1} &= m + \frac{n}{A-1} \end{aligned}$$

En el ejemplo del libro tenemos: $m+n+p=14$;

$$A(A+1)=14 \times 15=210; A-1=13.$$

La única diferencia entre ambos problemas consiste en que aquí m, n, p representan números de orden.

mano tantas piedras como las que os dijeren que las cumplais; tendreis aviso de fingir al tomar de las piedras, que se hace por tiento de peso, contrapesando la mano en que la tal persona tuviere las piedras con la vuestra.

Antimaco.—Por mi fé, señor Sofronio, que no entiendo ninguna, si por otros términos más comunes no lo decis.

Sofronio.—Tan claro es esto como lo que hemos dicho, sino que no me quereis escuchar bien.

Antimaco.—Pues ahora lo haré; decidlo, porque voy tomando gusto en la plática.

Sofronio.—Pláceme por cierto, porque creed que ninguna cosa alegra el ánimo más al que enseña que ver que le van entendiendo los que le oyen, y al contrario si no le entienden; y para entender esto, tomad de estos tantos que sobre esta mesa están los que os pareciere.

Antimaco.—Ya los tengo.

Sofronio.—Pues decidme: ¿á cuántos quereis que los cumpla?

Antimaco.—A quince.

Sofronio.—Pues entendid que tomando yo ahora quince piedras en mi mano, cumpliré contando sobre las que vos teneis á quince y me quedarán á mí tantas cuantas ahora en vuestra mano hay.

Antimaco.—Por mi fé que es graciosa.

Sofronio.—Ahora yo tomo quince; decidme: ¿cuántas teneis?

Antimaco.—Tengo diez.

Sofronio.—Pues si yo os doy cinco de los míos, con los diez que vos teneis, serán quince, y á mí me quedarán diez, que son tantos como los que tomásteis al principio.

Antimaco.—Es así; de suerte que la regla es que si me dijeren: cumplidme sobre las piedras que tengo en mi mano á veinte, tomaré veinte secretamente, sin que entiendan que tomo veinte; y con hacer esto no faltará.

Sofronio.—Esto mismo es lo que digo.

Damon.—Porque el señor Antimaco no diga que no le comunico algo, quiero proponerle esta cuestion.

Damon.—Tomad en vuestra memoria el número que os pareciere.

Antimaco.—Ya lo he tomado.

Damon.—Tomad otro tanto por Lucilio.

Antimaco.—Ya está tomado.

Damon.—Por mí tomad seis y juntad todas tres sumas.

Antimaco.—Ya se ha hecho.

Damon.—Dad la mitad de todo eso á pobres.

Antimaco.—Ya está dado.

Damon.—Volved á Lucilio lo que tomásteis por él.

Antimaco.—Ya lo volví.

Damon.—Que digo: ¿cuánto os queda?

Antimaco.—Esa me parece buena, si se hace sin preguntar algo.

Damon.—Lo que preguntaré será decir que os quedaron tres.

Antimaco.—Verdad es, mas debió decirlo á tiento.

Damon.—Ahora lo vereis. La regla para hacer esta cuenta es, que todas las veces que hiciérais lo que se ha visto en este ejemplo que precedió, siempre quedará la mitad de lo que yo dijere que toméis por mí, aunque los otros números sean de menor ó mayor cantidad. Y porque en este ejemplo

tomásteis por mí seis, por tanto supe que habian quedado tres, que es la mitad de los seis (1).

Antimaco.—Yo he entendido esta cuenta, y la recibo por gran merced; por tanto, prosiga la plática, pues le viene al Sr. Lucilio.

Lucilio.—Pues á mí ha vuelto la mano, quiero decir cómo sabremos si una persona multiplicase un número secretamente por otros números, pocos ó muchos, y si la última multiplicacion partiese por el primero número que tomare, ¿cuánto vendrá á la particion? Responda á esta cuenta quien la supiere.

Damon.—Por mí digo que no la he oido jamás, ni tampoco estos señores la entienden, si no me engaño.

(Se continuará.)

CONSULTAS.

PREGUNTA. ¿Puede enseñar primer enseñanza, un individuo que carece de título, e n arréglo a la legislación vigente?

CONTESTACION. Entendemos que no.

PREGUNTA. ¿Puede un Alcalde obligar á un Maestro á asistir á misa, rosarios, ejercicios y demás actos religiosos, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes?

CONTESTACION. Sólo puede obligar al Maestro á asistir con los niños á misa los domingos y días festivos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1858, único vigente en este punto. A los demás actos religiosos puede el Maestro asistir ó no como acto puramente voluntario.

PREGUNTA. ¿Puede un Maestro ausentarse de la población los días festivos sin permiso del alcalde?

CONTESTACION. Fuera de la obligación que le impone el citado artículo 42, el Maestro no necesita permiso del alcalde.

PREGUNTA. ¿Cuántos días antes de verificarse exámenes públicos debe anunciárselos la Junta local?

CONTESTACION. No está determinado el número de días. El artículo 87 del precitado Reglamento dice que los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. J. J.—Valencia.—Recibido el importe de su suscripcion hasta fin de Agosto próximo. Se ha recibido y leído el libro, Gracias.

D. J. M. G.—Baeza.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Abril próximo pasado. Gracias.

D. J. A.—Barcelona.—Cubierta la suscripcion hasta fin del presente año.

D.^a G. C.—San Sebastian.—Id. id.

D. A. M.—Aguilar.—Se le contesta por el correo y se le remiten los números que ha dejado de recibir.

D. A. P.—Alcalá de Henares.—Recibida su libranza y abonada en caenta como desea.

D. J. H.—Barcelona.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Abril próximo pasado.

(1) Es una cosa evidente. Sea x el número tomado en la memoria y A el que se añade. Tendremos:

$$\frac{x+x+A}{2} - x = \frac{A}{2}$$